

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informó que en auto anterior se requirió a la parte demandante, para que arrimará prueba siquiera sumaria de la negativa de la administración de la propiedad horizontal donde se encuentran ubicados los inmuebles objeto de usucapión, para instalar el aviso que se exige para este tipo de procesos. La parte demandante arrimó un comunicado de la administradora del conjunto residencial “Praderas I y II”, donde se pronuncia sobre dicha situación, y arrimó material fotográfico de la instalación del aviso en la ventana de uno de los inmuebles. A despacho para que provea. Medellín, siete (7) de abril de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2020 - 00339</b> - 00
Proceso	Verbal-Pertenencia
Demandante	José Miguel Piedrahita Restrepo
Demandada	Inversiones Lesam S.A.
<b>Auto Interlocut. (352)</b>	<b>Ordena oficiar- Requiere a la parte demandante</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a tomar las siguientes determinaciones:

**Primero:** Se ordena oficiar a la administradora de conjunto residencial “Praderas I y II”, señora Luz S. Arcila Pérez, o quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de la copropiedad, para que proceda a permitir (o a no impedir), la instalación de los avisos ordenados por esta dependencia judicial, en el auto que admitió la demanda conforme lo ordenado en el literal G) del Numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso; esto es: *“Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble”*,

En ese orden de ideas, la administradora de la copropiedad, o cualquier otro órgano de administración de la misma, NO podrá impedir, so pretexto de aplicación de otras normas legales, administrativas o de estatutos de la copropiedad, la instalación de los correspondientes avisos en cada una de los inmuebles objeto de usucapión; esto es, los bienes identificados con folios de matrícula inmobiliaria números 01-650888 (apartamento 901), 01-650802 (parqueadero 66), 01-650803 (parqueadero 63), 01-650817 (cuarto útil No. 83), y 01-650840 (cuarto útil No. 33).

Lo anterior, so pena de los reportes a las autoridades pertinentes, para las investigaciones a que hubiere lugar para posibles sanciones por el incumplimiento injustificado a una orden judicial. Expídase el oficio correspondiente por secretaría.

**Segundo:** Se ordena a la parte demandante, proceder conforme se indicó en auto del pasado cuatro (04) de marzo de 2021; y por tanto, que proceda a instalar un aviso, que reúna cada uno de los requisitos del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en todos y cada uno de los predios o inmuebles que pretende adquirir mediante la acción de prescripción extraordinaria de dominio; en el lugar indicado en la norma en cita, de cada uno de dichos bienes, y especificándolo, como antes se enunció; de lo cual arrimara medio de prueba visual sobre su cumplimiento, al proceso. Lo anterior, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad civil vigente, y a garantizar los derechos constitucionales fundamentales, y legales procesales y sustanciales civiles, a la publicidad, defensa, y contradicción, de los posibles interesados en relación con los inmuebles materia de litigio.

**Tercero:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**

**Juez**

**Cc**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 08/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 052.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**